

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto tres (3) de 2020. Informo a la señora Juez que se recibió el oficio número 7028941 del 22 de abril de 2020 procedente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, manifestando que se dio cumplimiento a nuestro oficio número 4.808 del 5 de noviembre de 2019, pero no se puede inscribir la medida cautelar sobre el vehículo de placas FYQ-379 porque el demandado no es el propietario del vehículo. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2019-00253-00

Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

AGREGUESE a la presente demanda el oficio número 7028941 del 22 de abril de 2020 procedente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, manifestando que se dio cumplimiento a nuestro oficio número 4.808 del 5 de noviembre de 2019, pero no se puede inscribir la medida cautelar sobre el vehículo de placas FYQ-379 porque el demandado no es el propietario del vehículo, lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali
--	---

D.E.C.C.